Primeramente veinte y quatro reales que importaron las palmas que se repartieron el domingo de Ramos deste presente año — 0120

Mas noventa reales que importo el adorno del balcon de la sala de Ayuntamiento en mayor cantidad de lo que tuvo el dia del Corpus — 0090

Mas quince reales que importo el adorno de la [illegible] que sirvio para una de las puertas de [illegible] dor — 0015

Que las dichas partidas suman y montan ducientos veinte y cinco reales que a gastado en la Casa [illegible] siendo de [illegible] para mandarselos librar [illegible] como [illegible] en la forma [illegible] once de Mayo de mil y setecientos [illegible] — 0225

Por la Ciudad entendida la dicha relacion [illegible] acordo se libre al dicho Pedro Esteban Mayordomo de Propios los ducientos cinquenta y cinco reales para que los pague a los [illegible] de [illegible] libramiento en forma, el qual le [illegible] el Contador [illegible]

Viose una peticion de Alonso [illegible] y Pedro [illegible] vecinos de esta [illegible] en que dicen que el dia diez de henero del año pasado de mil setecientos ochenta y [illegible] esta Ciudad les libro [illegible] sobre los Propios y Rentas, siendo Mayordomo dellos Juan Lorente [illegible] el [illegible] a muerto suplican que esta Ciudad [illegible] de que dicha libranza se entienda con Pedro Esteban Mayordomo de Propios para que les de satisfaccion = Y entendida por esta Ciudad la dicha peticion acordo que no habiendo en la libranza que los dichos Alonso [illegible] y Pedro Escudero mencionan recibo de los caudales dados a favor de Juan Lorente Mayordomo que fue de los Propios y Rentas de esta Ciudad, se entienda dicha libranza con Pedro Esteban Mayordomo que al presente es dellos, el qual pague la cantidad que refiere que con dicha libranza le haran buena en las quentas que diere de su cargo.

Licenciado Don Joseph Gomez de Herrera Valle y Vela

Juan Perez

Antonio [illegible]

[illegible] Antonio de [illegible]